JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLIN.
DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2021 – 170

En memorial allegado el Apoderado manifiesta que no ha sido posible establecer contacto con la Curadora designada popor cuanto el correo allegado no es válido, procede entonces el nombramiento de un nuevo curador para que represente los intereses de la señora ***MARÍA DE LAS MERCEDES TOBÓN URIBE****, para lo cual se designa a la Abogada:* ***SARA CARDONA GONZÁLEZ,*** *con domicilio en la ciudad de Medellín, localizable en el correo electrónico:* ***saracardona95@hotmail.com***

Procédase a comunicar la designación conforme lo indica la norma.

Una vez notificada, córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez, (10), días ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el Artículo 291 del C.G.P.

BSP